



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Comité de Transparencia

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0055/2022 BIS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 330024422001011  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 14476/22**

**ANTECEDENTES**

**I.-** El 04 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330024422001011:

*“Solicito el cumplimiento de la Resolución número 0156/2017, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, relativo al Expediente Administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0096-15, en el cual en su resolutive TERCERO señala lo siguiente;*

*TERCERO. - Se hace del conocimiento del C. RODOLFO VALLE VILLASEÑOR que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de la Resolución Administrativa” (Sic).*

**II.-** La Unidad de Transparencia, mediante oficio PFFA/1.7/12C.6/1442/2022 solicitó la información a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

**III.-** En seguimiento a lo anterior, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo otorgó respuesta a la unidad de transparencia, mediante oficio PFFA/29.5/8C.17.4/1171/2022.

**IV.-** Mediante oficio No. PFFA/1.7/12C.6/1611/2022, enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, la Unidad de Transparencia otorgó respuesta al solicitante.

**V.-** Con fecha 27 de septiembre de 2022, el INAI, notificó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a su solicitud de información con número de folio 330024422001011.

**VI.-** Con fecha 06 de octubre de 2022, mediante oficio sin número la PROFEPA remitió su escrito de alegatos.

**VII.-** El día 26 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados la Resolución, emitida por el INAI en el expediente número RRA 14476/22, a través de la cual el Pleno de ese INAI, resolvió lo siguiente:



*"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e **instruirle** a efecto de que a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Quintana Roo y el Comité de Transparencia, se otorgue de manera fundada y motivada, el Acta por medio de la cual se declare y confirme la inexistencia de las documentales que acrediten el cumplimiento expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, en materia de impacto ambiental; explicando de manera precisa las razones de hecho y derecho que generan dicha inexistencia."*

**VIII.-** Mediante oficio No. PFFPA/1.7/12C.6/2155/2022, la Unidad de Transparencia solicitó a Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo la búsqueda exhaustiva de la información.

**IX.-** Mediante oficio PFFPA/29.5/8C.17.4/01510-2022 la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo manifestó lo siguiente:

*"...le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos que obran en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se identificó la inexistencia de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:*

*Circunstancia de tiempo.- La búsqueda efectuada versó del trece de octubre de dos mil quince, fecha en que se apertura el expediente PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, al cuatro de agosto de dos mil veintidós, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.*

*Circunstancia de lugar.- En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, sito en Avenida Mayapán, sin número, manzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

*Motivo de la inexistencia.- De los procedimientos administrativos que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo puede sustanciar y resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se encontró ninguna información relacionada al cumplimiento del punto resolutivo TERCERO de la resolución administrativa 0156/2017, emitida dentro del expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, a nombre del C. RODOLFO VALLE VILLASEÑOR, y que está relacionado a la imposición de medidas correctivas dentro del Considerando VII de dicha resolución administrativa.*

*PERIODO DE BÚSQUEDA: Del trece de octubre de dos mil quince, fecha de inicio del procedimiento, al cuatro de agosto de dos mil veintidós, fecha en que se recibió la solicitud.*

## CONSIDERANDOS

Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los





términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) (DOF 09-05-2016; última reforma DOF 27-01-2017); 44, fracción II, 103 y 137, segundo párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) (DOF 04-05-2015), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* (DOF 12-02-2016).

- II. Que el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- III. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
  - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VI. Que el Pleno del INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 14476/22 manifestó en el análisis de la información solicitada, entre otros, los siguientes argumentos:

*“En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e **instruirle** a efecto de que a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Quintana Roo y el Comité de Transparencia, se otorgue de manera fundada y motivada, el Acta por medio de la cual se declare y confirme la inexistencia de las documentales que acrediten el cumplimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, en materia de impacto ambiental; explicando de manera precisa las razones de hecho y derecho que generan dicha inexistencia.”*
- VII. Que mediante oficio número PFFPA/29.5/8C.17.4/01510-2022 la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo manifestó que de la búsqueda





exhaustiva realizada, en los archivos físicos, bases de datos electrónicos pertenecientes a esa Oficina de Representación no se encontró información referente a su petición, razón por la cual carece de la información solicitada y por lo tanto no es posible proporcionarla

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** De los procedimientos administrativos que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo puede sustanciar y resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se encontró ninguna información relacionada al cumplimiento del punto resolutivo TERCERO de la resolución administrativa 0156/2017, emitida dentro del expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, a nombre del C. RODOLFO VALLE VILLASEÑOR, y que está relacionado a la imposición de medidas correctivas dentro del Considerando VII de dicha resolución administrativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del trece de octubre de dos mil quince, fecha en que se apertura el expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0096-15, al cuatro de agosto de dos mil veintidós, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

**VIII.** Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden.

De lo antes expuesto se desprende que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en sus archivos, no ubicando evidencia de la información solicitada, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la citada Delegación, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente IX de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, así como al Recurrente y al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 14476/22.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 10 de noviembre de 2022.

**MTRA. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ**  
Coordinadora de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente.

**MTRO. VÍCTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente, en el Comité de  
Transparencia de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente.

**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente.

